

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

- Que mediante Auto **AU-02800-2025** del 15 de julio del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS**, con NIT 900.146.391-7, por medio de su representante legal el **RUBEN DARIO BOTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.301, para abastecer a los usuarios ubicados en la vereda Vallejuelito Peñas del municipio de La Unión-Antioquia.
- Que mediante oficio **CS-11593-2025** del 11 de agosto del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada información complementaria.
- Que mediante radicado **CE-17068-2025** del 18 de septiembre del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga aduciendo lo siguiente:  

*“...Se solicitan los 60 días hábiles debido a que, en el oficio de requerimiento de información, se solicita la corrección de unas coordenadas en la resolución emitida por parte de la Seccional de Salud de Antioquia, para la autorización sanitaria favorable para consumo humano de la Quebrada “El Presidio”. En este orden de ideas, no sabemos cuánto tiempo pueda tardar la Gobernación de Antioquia con la ejecución de la corrección en la resolución, por lo cual el cumplimiento no depende de nosotros.”*
- Que mediante Auto **AU-03991-2025** del 19 de septiembre del año en curso, La Corporación concedió una prórroga por el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento total a lo requerido en el Oficio **CS-11593-2025** del 11 de agosto del año 2025.
- Que mediante radicado **CE-17588-2025** del 30 de septiembre del año 2025, la parte interesada allega información complementaria.
- Que mediante oficio **CS-14179-2025** del 02 de octubre de la presente anualidad, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
- Que mediante radicado **CE-19141-2025** del 21 de octubre del año 2025, la parte interesada allega información complementaria.
- Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de julio al 04 de agosto del año 2025.
- No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 04 de agosto del año 2025, con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-07487-2025** fechado el 23 de octubre del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### 3. “OBSERVACIONES

**3.1** En atención a la solicitud, se efectuó visita el 04 de agosto de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “El Presidio”. La visita estuvo acompañada por el señor Rubén Darío Botero, en representación de la junta. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

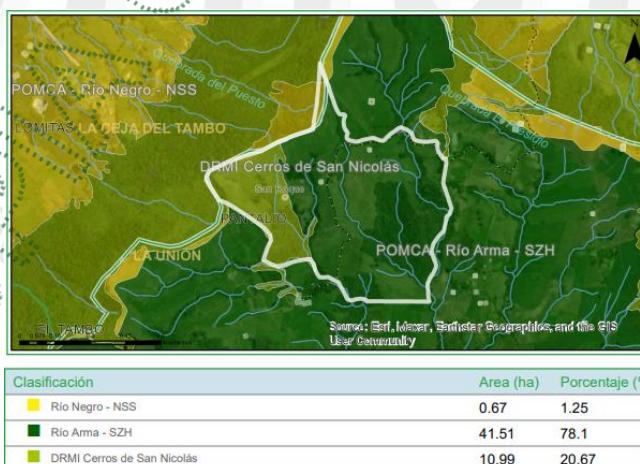
**3.2** Al punto de captación se accede por la vía que conduce al municipio de La Unión, al recorrer aproximadamente 7,2 km, (luego de la Parcelación La Pastora) se encuentra un acceso sobre la margen derecha de la vía sobre la cual se da ingreso, se continua aproximadamente 4 kilómetros hasta llegar a la granja porcícola denominada el Alto, en la portada de esta se desvía a mano izquierda y 100 metros abajo está la captación.

**3.3** Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentran la fuente de la presente solicitud:



**Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “EL PRESIDIO”**

**3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.





Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	1.2	2.26
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	40.96	77.07
■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	1.72	3.23
■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	8.29	15.61
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.98	1.84

**Figura 2. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “EL PRESIDIO”**

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica “EL PRESIDIO” cuenta con pk 4002001000000100178, y FMI 017-53262, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro en el 1,25 % del área (aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022), la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma en un 78,1 % (aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5º de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019), y se en cuenta en áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás un 20,67 % del área (declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado “Cerros de San Nicolás” mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018), teniendo:

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás:** En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

**Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás:** En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales,

enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás: En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

El punto en el cual se encuentra la obra de captación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Vallejuelito Peñas está en áreas agrosilvopastoriles.

**Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

- 3.5** La parte interesada solicita, mediante radicado CE-12408-2025 presenta el documento denominado "USUARIOS ACUEDUCTO DE VALLEJUELITO PEÑAS" el cual cuenta con el listado de suscriptores para un total de 141. Aunado a lo anterior, en la visita realizada se informa que son aproximadamente 150 los suscriptores contando los que están en lista de espera:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	150	675

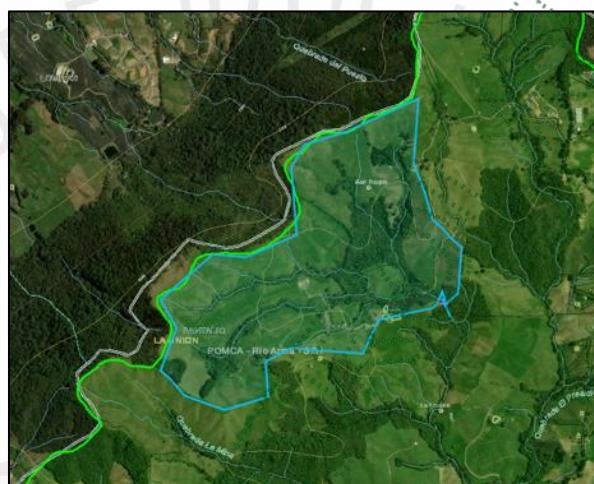
- 3.6** La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS con Nit 900146391-7, representada legalmente por la señora RUBEN DARIO BOTERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 15.352.301, allegó a la Corporación, Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada "EL PRESIDIO", en la correspondencia externa con radicado CE-19141-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2023060350448.

- 3.7** La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS, mediante correspondencia externa con radicado CE-17855-2025, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y perdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

- 3.8** El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

**3.9** Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “EL PRESIDIO” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **7,45 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **5,59 L/s**.

**3.10** El área de captación de la fuente denominada “EL PRESIDIO” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **53,6 hectáreas**.



**Figura 3. Área de las cuencas denominadas “EL PRESIDIO”**

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

**3.11** Datos específicos de la concesión  
 a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL PRESIDIO	04/08/2025	Volumétrico	7,75	5,59
EL PRESIDIO	04/08/2025	Geoportal	11,07	7,27

El recurso hídrico que se capta de la fuente "EL PRESIDIO", se realiza por medio de rejilla, la cual lleva el agua a la planta de tratamiento. El aforo fue realizado en época de bajas precipitaciones, de acuerdo al acompañante de la visita hace aproximadamente un (1) mes no se presentaban lluvias intensas, y se informa que la fuente tiende a permanecer en el verano en similares condiciones a las encontradas al momento de la visita.



**Figura 4. Captación en la fuente denominada "EL PRESIDIO"**

La fuente "EL PRESIDIO" presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

- b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL PRESIDIO	Caudal total	11,07	27,92
	Caudal ecológico	2,77	6,98
	Caudal máximo de reparto	8,3	20,94
	Caudales otorgados	1,03	1,03
	Caudal disponible para reparto	7,27	19,91

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y el Geoportal de la Corporación, del punto del cual el acueducto deriva el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

- c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE "EL PRESIDIO":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento <input checked="" type="checkbox"/>	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> -	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno
---	--	--	--	--	---	--

					<i>Control de Flujo: Sí</i>
TIPO CAPTACIÓN	Cámara de toma directa				
	Captación flotante con elevación mecánica				
	Captación mixta				
	Captación móvil con elevación mecánica				
	Muelle de toma				
	Presas de derivación				
	Toma de rejilla				X
	Toma lateral				
	Toma sumergida				
	Otras (¿Cuál?):				
Área captación (Ha):	53,6 Ha	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Estado Captación:	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

**d) Cálculo del caudal requerido:**

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 4,62 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde,

$P_f$  = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

$P_{ci}$  = Población correspondiente al censo inicial (675).

$K$  = Tasa de crecimiento poblacional (4.62 %).

$T_f$  = Año al cual se requiere proyectar la información (2035).

$T_{ci}$  = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

P<sub>f</sub> = 1071 personas

Las personas proyectadas para el año 2035 serían 1071 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	150	1071

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse.

USO	DOTACIÓN *	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	150	1071	1,39	1,8	30	"EL PRESIDIO"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						1,8	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS, identificada con NIT 900146391-7, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO BOTERO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 15.352.301 (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada "EL PRESIDIO", bajo el radicado CE-19141-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2023060350448.

4.2 **ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS, identificada con NIT 900146391-7, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO BOTERO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 15.352.301 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2025 – 2035, dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3 El punto de captación denominado como "EL PRESIDIO" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **7,45 L/s** y un caudal disponible de **5,59 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL**.

**4.5** El interesado, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-12408-2025 del 14 de julio de 2025** presenta el documento denominado “**USUARIOS ACUEDUCTO DE VALLEJUELITO PEÑAS**” el cual cuenta con el listado de suscriptores para un total de **141**. Aunado a lo anterior, en la visita realizada se informa que son aproximadamente **150** los suscriptores contando los que están en lista de espera:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	150	675

**4.6** El cálculo del caudal para consumo **DOMÉSTICO RESIDENCIAL** pudo aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

El predio en el cual se encuentra la fuente presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro en un 1,25 % del área (aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022), la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma en un 78,1 % (aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5º de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019) y se en cuenta en áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás un 20,67 % del área (declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado “Cerros de San Nicolás” mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018), teniendo, Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, Zona de Preservación - DRMI-Cerro de San Nicolás, Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás y Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás. El punto en el cual se encuentra la obra de captación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Vallejuelito Peñas está en áreas agrosilvopastoriles.

**Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

**4.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**4.8** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS**, identificada con NIT 900146391-7, a través de su representante legal, el señor **RUBEN DARIO BOTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.352.301** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL.**”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determina lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07482-2025** fechado el 23 de octubre del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS**, con NIT 900.146.391-7, por medio de su representante legal el **RUBEN DARIO BOTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.301, o quien haga sus veces al momento, para abastecer a los usuarios ubicado en la vereda Vallejuelito Peñas del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUE LITO PEÑAS	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:					1		
Nombre Fuente:	EL PRESIDIO			Coordenadas de la Fuente			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				-75	24	4	5 59 26,69 2570
Usos					Caudal (L/s.)		
1	Doméstico Residencial				1,8		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)					1,8		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS**, con NIT 900.146.391-7, por medio de su representante legal el **RUBEN DARIO BOTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.301, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

#### 1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

**1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0,78 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 2,4 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0,0261 L/s (%) 1,61
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0,01 L/s (%) 1,41
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	100.000.000	Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	2	1.400.000	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	200	1.400.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	500	47.500.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectado * 100
Actividad 5.	20	2.000.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 6.	1	1.000.000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados a implementar * 100
Actividad 7.	2	3.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 8,	50	9.500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 9.	500	28.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 10.	50	1.050.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 11.	10	3.500.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 12.	1.000	5.000.000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 13.	10	300.000	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 14.	10	200.000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 15.	10	3.500.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 16.	2	2.500.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS**, con NIT 900.146.391-7, por medio de su representante legal el **RUBEN DARIO BOTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.301, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.
2. presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015"

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO PEÑAS**, con NIT 900.146.391-7, por medio de su representante legal el **RUBEN DARIO BOTERO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.352.301, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO VIGESIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 054000245663**

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 23/10/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Andrea Villada R. y Eduard Smith Zapata